

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00534, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00534** 00
Dte. BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA Y OTRA
Ddo. CARLOS BENJAMÍN CAMARGO

Una vez revisadas las diligencias se advierte que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago a la deudora, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00502, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00502** 00
Dte. LUIS EDUARDO SERRANO VÁSQUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago a la entidad deudora, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00098, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00098** 00
Dte. JUAN DE DIOS OCHOA DAZA
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde octubre de 2019 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00364, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obra solicitud de terminación. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00364** 00
Dte. CRISTOBAL ARIAS JURADO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se reconocerá personería jurídica a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial principal y al abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ como apoderado judicial en sustitución de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la ejecutada, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$829.817, rubro que cubre en su totalidad el saldo que se encuentra pendiente de pago en la presente ejecución, razón por la cual se declarará terminado el presente proceso, con la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega del respectivo título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

CUARTO: Ordenar el pago del depósito judicial Nos. 400100007195447 por valor de \$829.817 a favor del ejecutante, o de su apoderado(a), siempre y cuando aporte poder con la facultad expresa para recibir el título judicial referido, con una vigencia no mayor a 30 días. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

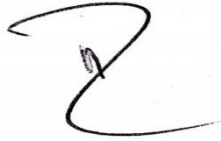
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00500, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00500** 00
Dte. AMPARO HERRERA REYES
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial de la señora AMPARO HERRERA REYES se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2014-00361 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AMPARO HERRERA REYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de pagar la suma de \$9.388.526 por concepto de costas procesales impuestas en proceso Ordinario Laboral con radicado 2014-00361.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado del presente mandamiento de pago a través del canal digital informado por el demandante, en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00352, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo obra solicitud de devolución de despacho comisorio y de terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00352** 00
Dte. JOSÉ OMAR CHAGUALA CORRALES
Ddo. DISTRIBUIDORA REMAR LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Juzgado advierte el Juzgado que el representante legal de la sociedad demandada solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito en aplicación del num. 2º del art. 317 del C.G.P., petición a la cual no es posible imprimirle el trámite pretendido, por cuanto el memorialista debe actuar a través de apoderado judicial, pues el proceso corresponde a una demanda ejecutiva laboral de primera instancia, lo anterior conforme lo establece claramente el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo en gracia de la discusión, debe decirse que no es viable terminar el proceso ejecutivo laboral por desistimiento tácito, porque esa remisión normativa no está autorizada cuando se trata de sanciones a la inactividad de una de las partes, ya que en materia laboral existe norma expresa, esto es el artículo 30 del C.P.T y la S.S., y menos, cuando en el caso de marras la finalización del proceso depende de la materialización de medidas cautelares que aseguren el pago de la obligación.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante, se ordenará devolver el despacho comisorio No. 004 para su diligenciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO IMPRIMIR TRÁMITE a la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por el representante legal de la accionada.

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio No. 004 al **ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, a fin de que se sirva practicar la diligenciar allí ordenada, a quien se le concede amplias facultades, inclusive para que designe secuestre. Por secretaria elabórese **oficio remisorio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

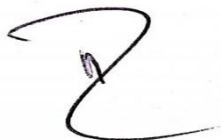
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2008-01088, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2008-01088** 00
Dte. JOSÉ BEDERÍN VARGAS VARGAS
Ddo. ESPERANZA RUBIO FANDIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo ejecutante las siguientes respuestas emitidas por las entidades financieras, respecto a la medida de embargo decretada contra la demandada:

Banco	Respuesta
Banco de Occidente	Sin productos bancarios
Banco Caja Social	Sin productos bancarios
Bancolombia	Sin productos bancarios
Banco Pichincha	Sin productos bancarios
Banco de Bogotá	Cuenta registrada sin saldo
Banco Popular	Sin productos bancarios
Banco Agrario	Sin productos bancarios
Banco Falabella	Cuenta ahorros tradicional sin recursos suficientes

Así, como quiera que el presente asunto no se encuentra pendiente por surtir actuación por parte del Despacho, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00710, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obra acreditación de parentesco, solicitud de terminación del proceso e impulso. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00710** 00
Dte. ÁLVARO VARGAS CARO (q.e.p.d.)
Ddo. YENIFER VELANDIA HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que se aportó al proceso Registro Civil de Nacimiento, dos declaraciones extra proceso rendidas ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá y copia de la Resolución SUB 33219 del 05 de febrero de 2020 expedida por COLPENSIONES, documentos con los cuales se acredita la calidad de hijo del señor ÁLVARO VARGAS CARO (q.e.p.d.) por parte del menor ANGELO EMMANUEL VARGAS MONTAÑEZ, así como la condición de compañera permanente supérstite por parte de la señora LEIDY MABEL MONTAÑEZ HERNÁNDEZ, quien a su vez ostenta la condición de madre del menor, por lo que para todos los efectos a que haya lugar, se tendrán como sucesores procesales, en los términos del art. 68 del C.G.P., aplicado al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L.

Ahora bien, se evidencia que el abogado WILLIAM LEONARDO GIL, apoderado judicial de los señores OLGA JANNETH TORRES, KATHERIN DAYANNA VARGAS y ARNOLD EDUARDO VARGAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que sus poderdantes recibieron de manos de la ejecutada la suma de \$35.000.000; no obstante, aun cuando al togado le fue conferida la facultad de recibir como lo exige el art. 461 del C.G.P., lo cierto es que debe tenerse en cuenta que en el presente asunto la parte actora se encuentra también integrada por los sucesores procesales aquí reconocidos,

por lo que se ordenará requerirlos a efectos de que manifiesten si coadyuvan la petición de terminación, o si en su defecto, se oponen a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener como **SUCESORES PROCESALES** del ejecutante ÁLVARO VARGAS CARO (q.e.p.d.) a la señora **LEIDY MABEL MONTAÑEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de compañera permanente y al menor **ANGELO EMMANUEL VARGAS MONTAÑEZ**, representado legalmente por LEIDY MABEL MONTAÑEZ HERNÁNDEZ, en calidad de heredero determinado.

SEGUNDO: REQUERIR a los sucesores procesales para que manifiesten si ratifican el poder otorgado por el causante al abogado HELBERT RENÉ CORTÉS JARA, o si por el contrario es su deseo revocarlo.

TERCERO: REQUERIR a los sucesores procesales para que dentro del término de diez (10) días manifiesten al Despacho si coadyuvan la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de los señores OLGA JANNETH TORRES, KATHERIN DAYANNA VARGAS y ARNOLD EDUARDO VARGAS, o si en su defecto se oponen a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

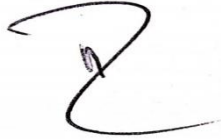
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2009-00380, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2009-00380** 00
Dte. ÁNGEL LEONARDO HERNÁNDEZ SANDOVAL
Ddo. PARADA PÉREZ Y CÍA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR** al extremo ejecutante para que acredite el trámite y diligenciamiento del oficio No. 064 de 30 de septiembre de 2021, dirigido a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.

Así, como quiera que el presente asunto no se encuentra pendiente por surtir actuación por parte del Despacho, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00390, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo obra respuesta de banco y desistimiento de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00390** 00
Dte. JORGE ELIECER GALEANO RODRIGUEZ
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado del extremo actor manifestó su intención de desistir de la presente ejecución, al considerar que ha sido imposible el pago de la obligación adeudada.

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora, de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

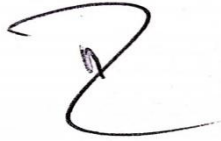

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00502, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00502** 00
Dte. LUZ MERY BENAVIDES ALARCÓN
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Solicita el apoderado judicial de la señora LUZ MERY BENAVIDES ALARCÓN se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-00373 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, advierte el Juzgado que en auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría, de la siguiente manera: \$1.000.000 a que fueron condenadas en primera instancia las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y \$600.000 a que fue condenada en segunda instancia la demandada PROTECCIÓN S.A., para un total de \$1.600.000, verificándose que PORVENIR S.A. consignó a órdenes del proceso dos (2) depósitos judiciales, uno por valor de \$500.000 y otro por \$600.000 para un total de \$1.100.000, de los cuales se dispuso su pago a favor de la actora en proveído del 30 de agosto de 2021, sin que a la fecha se haya materializado su cobro efectivo.

En ese sentido, en el presente asunto solo se encuentra pendiente por saldar la suma de \$500.000 como costas, las cuales correrán a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los

arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ MERY BENAVIDES ALARCÓN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la obligación de pagar la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales impuestas en proceso Ordinario Laboral con radicado 2017-00373.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado del presente mandamiento de pago a través del canal digital informado por el demandante, en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Por secretaria líbrese la respectiva **orden de pago** dispuesta en auto fechado 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

DH

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2010-00452, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

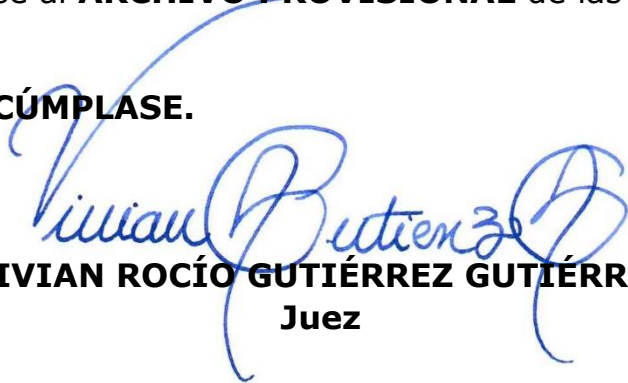
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2010-00452** 00
Dte. AFP PORVENIR S.A.
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00556, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00556** 00
Dte. CARLOS GERMÁN YAÑEZ VILLALOBOS
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00096, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00096** 00
Dte. FREDY RAMÓN USTA FLÓREZ
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde mayo de 2019 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00694, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obra derecho de petición y solicitud radicada por el actor ante Colpensiones. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00694** 00
Dte. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ
Ddo. COMPAÑÍA DE SÍSMICA Y GEOFÍSICA LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de las ejecutadas MONTECZ S.A., INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA, ASER ING INGENIERÍA S.A. y MOVE S.A., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MOCAN, el oficio BZ2021_12125748-2577397 de 12 de octubre de 2021, expedido por la Directora de Administración de Solicitudes y PQRS de COLPENSIONES, obrante en el expediente digital, para que dentro del término de un (1) mes acrediten el respectivo trámite y pago del cálculo actuarial ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

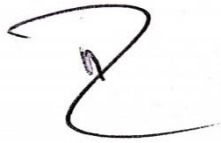
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-072, con sustitución de poder. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00072** 00
Dte. AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ddo. COOMEVA EPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el despacho dispone **NO IMPRIMIR TRÁMITE** a la sustitución de poder presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO ARDILA RAMOS, por cuanto el memorialista no es parte reconocida dentro del presente asunto.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que en numeral segundo del auto de fecha 26 de abril de 2021, se indicó que no se reconocería personería jurídica hasta tanto no ajustara el nuevo poder conforme a los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P, sin que se haya subsanado la demanda en los términos ordenados en dicho proveído, razón por la cual se dispuso el rechazo de la misma en auto del 15 de septiembre de 2021.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00496, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00496** 00
Dte. CARMEN GLADYS GRANADOS CASTRO
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias se advierte que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago a la entidad deudora, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00748, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2012-00748** 00
Dte. AFP PROTECCIÓN S.A.
Ddo. PROMOCIONALES S.A.S.

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde diciembre de 2019 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00740, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00740** 00
Dte. FIDUAGRARIA S.A. (PAR TELECOM)
Ddo. FABIO ANCIZAR GARCÍA ESPAÑA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde julio de 2020 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00670, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00670** 00
Dte. HERFILIA LÓPEZ
Ddo. PELUCHITO LTDA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde octubre de 2018 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-00196, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo obra solicitud de sucesión procesal y medidas cauteles. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2011-00196** 00
Dte. JORGE EDUARDO LÓPEZ ROJAS
Ddo. SEGURIDAD EL FUTURO LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor JORGE EDUARDO LÓPEZ ROJAS, ejecutante en el proceso, falleció el día 16 de junio de 2020, según el Registro Civil de Defunción aportado al expediente corresponde al Despacho dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. el cual en lo pertinente dicta:

"(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter (...)"

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5º del artículo 76 ibidem, el cual ordena:

"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Sentado lo anterior, se dispondrá la sucesión procesal del demandante JORGE EDUARDO LÓPEZ ROJAS (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordenará tener como sucesores procesales a los señores NORMA CONSTANZA y FABIÁN EDUARDO LÓPEZ STOEHR, en calidad de herederos determinados conforme a los Registros Civiles de Nacimiento allegados.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE EDUARDO LÓPEZ ROJAS (q.e.p.d.).

Para finalizar, se requerirá a los sucesores aquí determinados a fin de que manifiesten si ratifican el poder a la abogada FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, y habiéndose efectuado pronunciamiento al respecto, se procederá a resolver las solicitudes presentadas por esta los días 10 de septiembre y 30 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

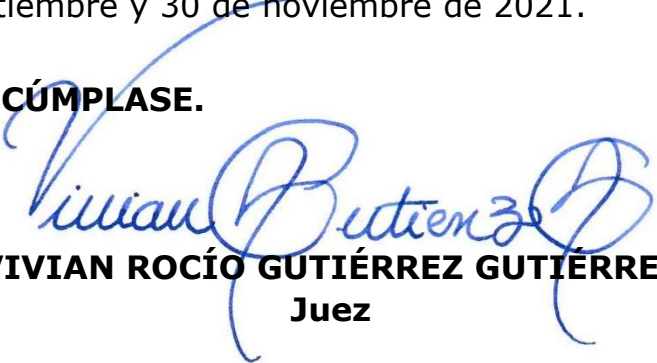
PRIMERO: Tener como **SUCESORES PROCESALES** del ejecutante JORGE EDUARDO LÓPEZ ROJAS (q.e.p.d.) a los señores **NORMA CONSTANZA LÓPEZ STOEHR y FABIÁN EDUARDO LÓPEZ STOEHR**, en calidad de herederos determinados.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JORGE EDUARDO LÓPEZ ROJAS (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a los sucesores procesales para que manifiesten si ratifican el poder otorgado por la causante a la abogada FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, o si por el contrario es su deseo revocarlo.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en numeral anterior, se resolverá lo pertinente frente a las solicitudes radicadas por la apoderada del extremo actor los días 10 de septiembre y 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 1-ABRIL-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ